



CUT: 175502-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2023-ANA-AAA.JZ**

Piura, 10 de enero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 175502-2021**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **RIVAS MARTINEZ FREDY NOEL**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64º del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23º establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con solicitud s/n de fecha 28 de octubre de 2021, Fredy Noel Rivas Martínez, solicita a la AAA Jequetepeque Zarumilla, extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por fraccionamiento de un predio de unidad catastral 26386 con área de 0,47 hectáreas;

Que, mediante la Carta N° 0516-2022-ANA-AAA-JZ, realiza las observaciones encontradas en el expediente del administrado, consistentes en:

- Se adquirió el acotado predio, a través de Escritura Imperfecta de Transferencia Posesoria de Terreno Agrícola, celebrada ante el Juzgado de Paz de Única Nominación de El Tallán, la misma que al haberse realizado a título gratuito, amerita ser evaluada como una DONACION; en razón de ello, se precisa que dicha figura

jurídica exige formalidades que se encuentran establecidas en el Código Civil Peruano, artículo 1625° que establece: "La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por ESCRITURA PÚBLICA con indicación individual del inmueble o inmuebles donados de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad."

- Con la finalidad de proseguir con la tramitación de lo solicitado, se requiere la presentación de la Escritura Pública de Donación respectiva o en todo caso, el documento válido que acredite la transferencia del predio a su favor, otorgándose para tal efecto, el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente; caso contrario se procederá a resolver con los documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 389-2022-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.
- Al respecto de la evaluación realizada por esta Autoridad Administrativa, se determinan observaciones las cuales fueron comunicadas al administrado mediante la Carta N° 0516-2022-ANA-AAA-JZ el día 24.08.2022. Por lo tanto, al haberse superado el plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones, sin respuesta alguna por parte de los administrados, corresponde declarar improcedente su solicitud.

Que, contando con la opinión del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por **RIVAS MARTINEZ FREDY NOEL**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3º.- Notificar** la presente resolución a **RIVAS MARTINEZ FREDY NOEL**, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrate y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA